

INFORME N.º 003-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si los premios otorgados en los juegos de loterías deben pagar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del ISC).
- Decreto Supremo N.º 095-96-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos de azar y apuestas, publicado el 28.9.1996.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 50º de la Ley del ISC, este Impuesto grava los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

Por su parte, el artículo 52º de la citada Ley señala que para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso; siendo sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de tales juegos, en virtud del inciso d) del artículo 53º de la misma Ley.

Asimismo, el numeral 3 del inciso a) del artículo 56º de la Ley del ISC dispone que, para efecto de los juegos de azar y apuestas, el ISC se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas⁽¹⁾, y el total de premios concedidos en dicho mes.

A su vez, conforme a lo previsto en el Literal A del Apéndice IV de la referida Ley, la tasa del ISC aplicable a los juegos de loterías es del 10%.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el contribuyente del ISC aplicable en el caso de juegos de loterías es la entidad organizadora y titular de autorización de dicho juego, quien debe calcular el referido Impuesto aplicando la

¹ De conformidad con el inciso a) del artículo 3º Decreto Supremo N.º 095-96-EF, en el juego de loterías, se entiende como ingreso total percibido en un mes al producto de la venta de cada emisión de billetes, cartones y similares, al cual le serán deducidos los descuentos de venta o comisiones pagados a los vendedores minoristas y mayoristas o agentes inscritos en el Registro de vendedores de loterías.

Agrega la norma que el ingreso producto de la venta de cada emisión, es el resultado de multiplicar el número de billetes, cartones y similares efectivamente vendidos por su respectivo precio de venta al público; disponiendo que, en ningún caso, se aceptará como deducción el descuento de venta o comisión en favor del personal del Ramo de Loterías o de empresas privadas organizadoras de loterías o el descuento de venta o comisiones cuando sea de cargo del ganador del premio.

tasa del 10% sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de dicho juego, y el total de premios concedidos en dicho mes.

Nótese que en el referido supuesto el ISC grava la realización del juego de lotería y no la obtención del premio que otorga dicho juego, de allí que tenga calidad de contribuyente la entidad organizadora y titular de autorización del referido juego.

En ese sentido, el ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

CONCLUSIÓN:

El ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

Lima, 8 de enero 2013

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)

ebb/
A0803-D12
ISC – Juegos de loterías

INFORME N.º 003-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si los premios otorgados en los juegos de loterías deben pagar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del ISC).
- Decreto Supremo N.º 095-96-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos de azar y apuestas, publicado el 28.9.1996.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 50º de la Ley del ISC, este Impuesto grava los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

Por su parte, el artículo 52º de la citada Ley señala que para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso; siendo sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de tales juegos, en virtud del inciso d) del artículo 53º de la misma Ley.

Asimismo, el numeral 3 del inciso a) del artículo 56º de la Ley del ISC dispone que, para efecto de los juegos de azar y apuestas, el ISC se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas⁽¹⁾, y el total de premios concedidos en dicho mes.

A su vez, conforme a lo previsto en el Literal A del Apéndice IV de la referida Ley, la tasa del ISC aplicable a los juegos de loterías es del 10%.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el contribuyente del ISC aplicable en el caso de juegos de loterías es la entidad organizadora y titular de autorización de dicho juego, quien debe calcular el referido Impuesto aplicando la

¹ De conformidad con el inciso a) del artículo 3º Decreto Supremo N.º 095-96-EF, en el juego de loterías, se entiende como ingreso total percibido en un mes al producto de la venta de cada emisión de billetes, cartones y similares, al cual le serán deducidos los descuentos de venta o comisiones pagados a los vendedores minoristas y mayoristas o agentes inscritos en el Registro de vendedores de loterías.

Agrega la norma que el ingreso producto de la venta de cada emisión, es el resultado de multiplicar el número de billetes, cartones y similares efectivamente vendidos por su respectivo precio de venta al público; disponiendo que, en ningún caso, se aceptará como deducción el descuento de venta o comisión en favor del personal del Ramo de Loterías o de empresas privadas organizadoras de loterías o el descuento de venta o comisiones cuando sea de cargo del ganador del premio.

tasa del 10% sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de dicho juego, y el total de premios concedidos en dicho mes.

Nótese que en el referido supuesto el ISC grava la realización del juego de lotería y no la obtención del premio que otorga dicho juego, de allí que tenga calidad de contribuyente la entidad organizadora y titular de autorización del referido juego.

En ese sentido, el ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

CONCLUSIÓN:

El ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

Lima, 8 de enero 2013

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)

ebb/
A0803-D12
ISC – Juegos de loterías

INFORME N.º 003-2013-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si los premios otorgados en los juegos de loterías deben pagar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, Ley del ISC).
- Decreto Supremo N.º 095-96-EF, Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos de azar y apuestas, publicado el 28.9.1996.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 50º de la Ley del ISC, este Impuesto grava los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

Por su parte, el artículo 52º de la citada Ley señala que para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso; siendo sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de tales juegos, en virtud del inciso d) del artículo 53º de la misma Ley.

Asimismo, el numeral 3 del inciso a) del artículo 56º de la Ley del ISC dispone que, para efecto de los juegos de azar y apuestas, el ISC se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas⁽¹⁾, y el total de premios concedidos en dicho mes.

A su vez, conforme a lo previsto en el Literal A del Apéndice IV de la referida Ley, la tasa del ISC aplicable a los juegos de loterías es del 10%.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, el contribuyente del ISC aplicable en el caso de juegos de loterías es la entidad organizadora y titular de autorización de dicho juego, quien debe calcular el referido Impuesto aplicando la

¹ De conformidad con el inciso a) del artículo 3º Decreto Supremo N.º 095-96-EF, en el juego de loterías, se entiende como ingreso total percibido en un mes al producto de la venta de cada emisión de billetes, cartones y similares, al cual le serán deducidos los descuentos de venta o comisiones pagados a los vendedores minoristas y mayoristas o agentes inscritos en el Registro de vendedores de loterías.

Agrega la norma que el ingreso producto de la venta de cada emisión, es el resultado de multiplicar el número de billetes, cartones y similares efectivamente vendidos por su respectivo precio de venta al público; disponiendo que, en ningún caso, se aceptará como deducción el descuento de venta o comisión en favor del personal del Ramo de Loterías o de empresas privadas organizadoras de loterías o el descuento de venta o comisiones cuando sea de cargo del ganador del premio.

tasa del 10% sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de dicho juego, y el total de premios concedidos en dicho mes.

Nótese que en el referido supuesto el ISC grava la realización del juego de lotería y no la obtención del premio que otorga dicho juego, de allí que tenga calidad de contribuyente la entidad organizadora y titular de autorización del referido juego.

En ese sentido, el ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

CONCLUSIÓN:

El ISC no grava la obtención de premios en los juegos de loterías sino la realización de dichos juegos, teniendo la calidad de contribuyentes del Impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorización de tales juegos.

Lima, 8 de enero 2013

Original firmado por
LILIANA CONSUELO CHIPOCO SALDÍAS
Intendente Nacional Jurídico (e)

ebb/
A0803-D12
ISC – Juegos de loterías